



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2025-A/MDLL

Llaylla, 02 de abril del 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Expediente N°884-2025, de fecha 11 de marzo del 2025 suscrito por la Sra. Maribel Shonori Cabello identificada con DNI N°46867059, Informe N°012-2025-PVL/MDLL, de fecha 18 de marzo suscrito por la Srta. Betty García Canchumuni responsable de la Oficina de PVL, Informe N°118-2025-SGDSM/ROV/MDLL, de fecha 27 de marzo del 2025 suscrito por el Ing. Ronald Obregón Vento Sub Gerente de Desarrollo Social Municipal, Informe Legal N°058-2025-OAJ/MDLL de fecha 01 de abril del 2025 suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Principio de Legalidad está regulado en el artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley 27444, de la Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la cual expresa que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, en el numeral 6.2 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es competencia municipal en materia de servicios sociales locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, de acuerdo al artículo 84° Numeral 2 Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales numeral 2.2.11 de la referida Ley contempla: "Ejecutar el programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 27470- Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Numeral modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27712 establece: "2.2. Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación", así mismo, tercer párrafo del mismo numeral 2.2. del artículo 2° de la norma acotada, establece: "Los integrantes del Comité del Programa del Vaso de Leche ejercen sus funciones máximo hasta por un periodo de 2 (dos) años consecutivos, no pudiendo ser reelectos en forma inmediata."

Que, de acuerdo al artículo 2° del mismo Reglamento de la Ley N° 25307, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM, establece respecto de los Comités de Vaso de Leche son organizaciones Sociales de Base, al señalar: "Artículo 2.- De conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre las organizaciones sociales de base las siguientes: a) Comedores Populares Autogestionarios; b) Clubes de Madres; c) Comités de Vaso de Leche; y, d) Todas





aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos."

Asimismo, el artículo 3° del mismo Reglamento de la Ley N° 25307, establece lo siguiente: "Artículo 3.-Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado"

Que, mediante Expediente de Registro N° 884-2025, de fecha 11 de marzo de 2025, la señora Maribel Shonori Cabello, con DNI N° 46867059, se dirige a la entidad municipal solicitando reconocimiento de la nueva Junta Directiva del Comité de Vaso de Leche "Villa Progreso" del anexo Mentushari, distrito de Llaylla, adjunta Acta de Elección de la junta directiva de fecha 27 de enero de 2025.

Que, mediante Informe N° 012-2025-PVL/MDLL, de fecha 18 de marzo de 2025; la responsable de la Oficina del Programa Vaso de Leche, solicita reconocimiento a la Junta directiva del comité "Villa Progreso del anexo Mentushari - distrito de Llaylla, que está conformado de la siguiente manera (...), por ende, solicita reconocimiento mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante Informe N° 118-2025-SGDSM/ROV/MDLL, de fecha 27 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, previo análisis solicita reconocimiento mediante resolución de alcaldía del comité "Villa Progreso" del anexo Mentushari y su junta directiva de vaso de leche 2025.

Que, mediante el Informe Legal N°058-2025-OAJ/MDLL de fecha 01 de abril del 2025 suscrito por la Abog. Dina Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA, que es PROCEDENTE el Conocimiento de la Junta Directiva del Comité Vaso de Leche "Villa Progreso" del Anexo de Mentushari

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, a la Junta Directiva del **COMITÉ VASO DE LECHE "VILLA PROGRESO"** del Anexo de Mentushari, Distrito de Llaylla, Provincia de Satipo y Departamento de Junín, cual es conformado por la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTA	MARIBEL SHONORI CABELLO	46687059
VICEPRESIDENTA	BIANCA MARTINEZ SHONORI	60339868
TESORERO	ESTEFANY CORONEL PACHACAMAC	72261626
ALMACENERA	GINA CORONEL PACHACAMAC	72261625

ARTÍCULO SEGUNDO. -DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO. -ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a quienes corresponda para su reconocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA